

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial, el día 12 de julio de 2010, quinta sección, tomo CXLIX, núm. 50

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE SALUD

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE, Secretario de Salud del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 11, fracción X del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, (23/09/96); 6° fracción IX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 154 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, 1.0 numeral 6 del Manual de Organización de Servicios de Salud de Michoacán; y,

#### CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud es una garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre cuyas finalidades, se encuentra el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que debido a la aplicación de los avances tecnológicos a las ciencias biológicas y médicas, éstos representan en algunos casos problemas éticos y legales en la práctica clínica médica, tanto en el ámbito público como privado y social, por lo que resulta imponderable la sujeción de éstos a los principios y valores culturales de la sociedad, relacionados con las nociones sobre la vida, la salud y la muerte, por lo que además, su inobservancia y violación deberán estar sujetas a las responsabilidades y sanciones que establezcan las normas de salud, así como a las recomendaciones que emitan los órganos rectores y consultores en materia de bioética.

Que el Ejecutivo del Estado creó la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 15 de octubre de 2009, como un Órgano Auxiliar de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto promover la observancia de valores y principios bioéticos en la práctica y ejercicio de la medicina y la investigación en salud en materia de bioética.

El presente Reglamento Interno de la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, fue aprobado en la primera sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2009.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## **Capítulo I**

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo; como instancia promotora de los principios y valores éticos en la prestación de servicios de atención médica, la investigación en salud y la formación de recursos humanos en bioética.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Instrumento se entenderá por:

I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán;

II. **Comisión:** La Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** La Ley General de Salud;

IV. **Ley Estatal:** La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Reglamento Interno:** El presente Reglamento;

VI. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VII. **Vocales:** Los Representantes de las dependencias e instituciones señaladas en la fracción III del artículo 4° del presente Reglamento.

## **Capítulo II**

### De la Organización y Funcionamiento de la Comisión.

**Artículo 3.-** La Comisión es un órgano colegiado auxiliar de la Administración Pública Estatal, que tiene como objeto el promover el estudio y observancia de valores y principios éticos, tanto en la prestación de servicios de atención médica como en la investigación en salud, vida, medio ambiente, además de las funciones enumeradas, de forma enunciativa más no limitativa, en el artículo 2° del Acuerdo.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integra por:

I. **Un Presidente**, que será el Secretario de Salud del Estado;

II. **Un Secretario Técnico**, quien será el titular del Centro Michoacano de Salud Mental, dependiente de los Servicios de Salud de Michoacán; y,

III. **Vocales Titulares**, siendo cada uno de los representantes de:

a) La Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social;

b) La Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c) El Colegio de Médicos de Michoacán, A.C.;

d) La Facultad de Medicina de la U.M.S.N.H. «Dr. Ignacio Chávez»;

e) La Facultad de Filosofía de la U.M.S.N.H. «Dr. Samuel Ramos Magaña»;

f) La Facultad de Derecho y Ciencia Sociales de la U.M.S.N.H.;

- g) La Facultad de Odontología de la U.M.S.N.H.;
- h) La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la U.M.S.N.H.; y,
- i) La Escuela de Licenciatura de Enfermería de la U.M.S.N.H.

La Comisión podrá invitar a formar parte de la misma de manera permanente o temporal, a representantes de los sectores público y privado, así como de cualquier otra dependencia, organismo o asesor externo que se requiera para un mejor cumplimiento del objeto de la Comisión, señalado en el artículo 1 del Acuerdo.

El Presidente como los vocales titulares tendrán voz y voto, en caso de empate en la resolución de un asunto, el Presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes titulares podrán designar a un Suplente que haga sus veces, los suplentes tienen voz, y sólo pueden hacer uso de su derecho a voto en ausencia del vocal titular.

Cada dependencia o institución acreditará por escrito a sus respectivos representantes propietarios y suplentes, debiendo notificar por el mismo medio, las revocaciones o nuevas representaciones.

**Artículo 5.-** El Presidente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y representarla cuando fuere necesario;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones de la misma;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Comisión, así como elaborar y presentar los planes y programas de trabajo a la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión, la integración de comités hospitalarios de bioética y comités de ética en investigación en las instituciones de salud pública y privada;
- V. Suscribir los convenios de colaboración con instituciones de los sectores público, privado y social, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, debidamente autorizados por la Comisión en pleno; y,
- VI. Las demás que le sean asignadas por la Comisión y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6.-** El Secretario Técnico será el responsable de:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Comisión, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Llevar el registro de los integrantes propietarios y suplentes de la Comisión;
- III. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones de la Comisión, se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz, entre las dependencias, entidades o instituciones participantes en la misma;
- IV. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por la Comisión, en coordinación con las demás unidades de la Secretaría y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;
- V. Presentar periódicamente a la Comisión, un informe de las actividades a su cargo, en el que se refleje los objetivos propuestos y los compromisos asumidos con los resultados alcanzados;

- VI. Someter el calendario de sesiones ordinarias a la consideración de la Comisión;
- VII. Auxiliar al Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día de las sesiones;
- VIII. Remitir a los miembros de la Comisión con 5 días de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, la convocatoria que contenga el orden del día, así como la documentación correspondiente;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión, firmándolas conjuntamente con el Presidente y demás integrantes de la Comisión, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- X. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión;
- XI. Verificar que exista quórum suficiente para llevar a cabo las sesiones de la Comisión;
- XII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten a la Comisión, y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran; y,
- XIII. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

**Artículo 7.-** Los Vocales tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en las actividades que acuerde la Comisión;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se les asigne para el desarrollo de las actividades de la Comisión;
- IV. Proponer e impulsar los proyectos dirigidos a garantizar la bioética en salud pública, la protección social, la preservación y cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como en esta área;
- V. Cumplir con los acuerdos y compromisos adquiridos en el seno de la Comisión; y,
- VI. Las demás que le señale la Comisión, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 8.-** Las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las ordinarias se efectuarán cada tres meses, salvo que no existan asuntos que tratar; las extraordinarias en cualquier momento en que lo estime pertinente el Presidente o la mayoría de los vocales, en ambos casos, se notificará la convocatoria por conducto del Secretario Técnico, para las sesiones ordinarias con diez días hábiles de antelación, y en el caso de las extraordinarias, con dos días naturales a su celebración;
- II. Será necesaria en ambos tipos de sesiones la comparecencia de la mitad más uno de los integrantes para la toma de acuerdos resolutiveos de las recomendaciones solicitadas;
- III. Todos los acuerdos que se dicten contrarios al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, carecerán de validez;
- IV. Las convocatorias a los integrantes de la Comisión, llevarán anexo el orden del día y los documentos relativos de los asuntos a tratar;

V. Los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión se presentarán en listas que contengan información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que se firmarán por el Presidente de la Comisión, los Vocales y el Secretario Técnico; y,

VI. De cada sesión se levantará una minuta de acuerdos que será firmada por los asistentes.

**Artículo 9.-** El Presidente y los vocales tendrán a su cargo el estudio, valoración, discusión y resolución de los asuntos que les sean sometidos, tomando sus acuerdos por mayoría simple de votos. En todo caso, las resoluciones de la Comisión deberán estar ajustadas a los lineamientos emanados de la Ley.

**Artículo 10.-** La Comisión elaborará y proporcionará al Titular del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Salud, informes anuales respecto de las actividades realizadas.

**Artículo 11.-** Con base en la legislación aplicable y a las determinaciones que decida su órgano colegiado, la Comisión podrá definir las recomendaciones a emanar y emitirá las opiniones, recomendaciones y resoluciones solicitadas en materia de bioética.

**Artículo 12.-** En lo no previsto para resolver en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley, la Ley Estatal y sus reglamentos, y el Acuerdo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.-** Las modificaciones al Reglamento se realizarán previa presentación al asunto a tratar en sesión ordinaria y extraordinaria.

Morelia, Michoacán, a de abril del 2010.

PRESIDENTE, DR. ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE.- SECRETARIO TÉCNICO, DR. DANIEL HERRERA GUZMÁN.- VOCAL ES: DR. JULIO CESAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LIC. FRANCISCO GABRIEL CARRILLO DÍAZ BARRIGA, DR. JUAN ALEJANDRO DUEÑAS CORONA, DR. AGUSTÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ, DR. EDUARDO GONZÁLEZ DI PIERRO, DR. HILL ARTURO DEL RÍO RAMÍREZ, DR. ENRIQUE MENA OLALDE, M.C. ORLANDO A. VALLEJO FIGUEROA, M.C. JOSEFINA VALENZUELA GANDARILLA. (Firmados).